

DECRETO NÚMERO

091

DE 2008

25 ENE 2008

POR EL CUAL SE CONVOCA A TODOS LOS SECTORES TERRITORIALES, ECONOMICOS, SOCIALES, EDUCATIVOS, ECOLÓGICOS, COMUNITARIOS, MINORIAS ÉTNICAS, ORGANIZACIÓN DE MUJERES, VIVIENDISTAS, LOS JÓVENES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES -ONGS-, DISCAPACITADOS Y A TODOS LOS DEMÁS SECTORES U ORGANIZACIONES SOCIALES A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE PEREIRA.

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 340 y 342 de la Constitución Política de Colombia, artículo 34 de la ley 152 de 1994 y los artículos 7° y 8° del Acuerdo 09 de 1995 y,

CONSIDERANDO :

Que el artículo 340 de la Constitución Política Colombiana, determina : "... En las entidades territoriales habrá también Consejos de Planeación, según lo determine la Ley. El Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación."

Que el artículo 342 de la Constitución Política Colombiana dispuso: "La correspondiente Ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos en los presupuestos oficiales.

Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación, y de los Consejos Territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los Planes de Desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución."

Que como consecuencia de la norma precitada se expidió la Ley 152 de 1994, la cual en su artículo 34 determina : "**Consejos Territoriales de Planeación**. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

091

25 ENE 2008

DECRETO NÚMERO DE 2008

POR EL CUAL SE CONVOCA A TODOS LOS SECTORES TERRITORIALES, ECONÓMICOS, SOCIALES, EDUCATIVOS, ECOLÓGICOS, COMUNITARIOS, MINORIAS ÉTNICAS, ORGANIZACIÓN DE MUJERES, VIVIENDISTAS, LOS JÓVENES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES -ONGS-, DISCAPACITADOS - Y A TODOS LOS DEMÁS SECTORES U ORGANIZACIONES SOCIALES A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE PEREIRA.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.”.

Que el artículo 10 de la Ley 152 de 1994 preceptúa : “**Calidades y períodos.** Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.

Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un periodo de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

Parágrafo.- Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de la mitad de los miembros designados para conformar el primer Consejo Nacional de Planeación a partir de la vigencia de la presente Ley se realizará a los cuatro años de haber sido designados, conforme a la determinación que tome el Gobierno Nacional.”.

Que en consonancia con las normas superiores, el Concejo Municipal de Pereira expidió el Acuerdo 9 de 1.995 “Por el cual se adoptan las normas, procedimientos y mecanismos para elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo”, disponiendo en los artículos 5º, 6º 7º y 8º todo lo relacionado con la conformación, designación, periodo y funciones del Consejo Territorial de Planeación.

Que al efecto, en el artículo 8º del Acuerdo 9 de 1995 dispone:

“ Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Municipal de Planeación se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios : El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio, poseer conocimiento relativo a cada una de las áreas y sectores que componen la estructura del Plan de Desarrollo”.

DECRETO NÚMERO

091
DE 2008

POR EL CUAL SE CONVOCA A TODOS LOS SECTORES TERRITORIALES, ECONOMICOS, SOCIALES, EDUCATIVOS, ECOLÓGICOS, COMUNITARIOS, MINORIAS ÉTNICAS, ORGANIZACIÓN DE MUJERES, VIVIENDISTAS, LOS JÓVENES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES -ONGS-, DISCAPACITADOS Y A TODOS LOS DEMÁS SECTORES U ORGANIZACIONES SOCIALES A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE PEREIRA.

“ Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación, serán designados para un periodo de seis (6) años y la mitad de sus miembros será renovado cada tres (3) años. En el evento de que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al numero entero siguiente.” (Negritas fuera de texto).

Que el período para designación de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Pereira se haya vencido, en razón de lo cual se hace necesario convocar a todos los sectores territoriales descritos en el artículo 7° del Acuerdo 9 de 1.995, a fin que las autoridades y organizaciones municipales presenten las ternas correspondientes que permitan la conformación de dicho consejo por parte del ejecutivo municipal.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA :

ARTICULO 1º. Convóquese a todos los sectores territoriales, económicos, sociales, educativos, ecológicos, comunitarios, minorías étnicas, las organizaciones de mujeres, viviendistas, los jóvenes, organizaciones no gubernamentales -ONG-, discapacitados y a todos los demás sectores y organizaciones que no tengan estructura organizativa consolidada o jurídicamente reconocidas, para que presenten ternas para la conformación del Consejo Municipal de Planeación de Pereira, de conformidad con la parte considerativa de éste acto administrativo.

PARÁGRAFO : Entiéndase como sectores los siguientes :

1. TERRITORIAL : Comunas, Corregimientos y localidades.
2. ECONOMICO: Los que asocian a los industriales, productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios, sector transportador y entidades de prestación de servicios.
3. SOCIAL : Organizaciones de profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.
4. EDUCATIVO Y CULTURAL : Representantes de las universidades, instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o

POR EL CUAL SE CONVOCA A TODOS LOS SECTORES TERRITORIALES, ECONOMICOS, SOCIALES, EDUCATIVOS, ECOLÓGICOS, COMUNITARIOS, MINORIAS ÉTNICAS, ORGANIZACIÓN DE MUJERES, VIVIENDISTAS, LOS JÓVENES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES -ONGS-, DISCAPACITADOS Y A TODOS LOS DEMÁS SECTORES U ORGANIZACIONES SOCIALES A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE PEREIRA.

5. privado cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a los estudiantes de universidades.
6. ECOLÓGICO: Representantes de las organizaciones cuyo objeto sea la defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.
7. COMUNITARIO: En representación de las agremiaciones de asociaciones comunitarias con personería jurídica que se encuentre circunscrita al territorio municipal de libre afiliación y retiro, de estructura interna democrática y de naturaleza social o que busca la solución de necesidades y derechos sociales de los agremiados.
8. MINORIAS ÉTNICAS : Garantizando una adecuada y efectiva participación en los asuntos de la administración pública.
9. ORGANIZACIÓN DE MUJERES : Participación efectiva de la mujer en los niveles decisorios de la administración . En representación de las organizaciones no gubernamentales -ONGs- jurídicamente reconocidas.
10. JUVENTUDES: La participación de los jóvenes en la administración que tengan a su cargo la protección, la educación y progreso de la juventud.
11. DISCAPACITADOS : Limitados físicos y sensoriales.
12. SECTOR VIVIENDISTAS : Organizaciones de asociaciones comunitarias con personería jurídica.
13. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES -ONG- Jurídicamente reconocidas.
14. LOS DEMÁS SECTORES : Los demás sectores sociales importantes en la vida local que tengan estructura organizativa consolidada o jurídicamente reconocida.

ARTICULO 2º. PRESENTACIÓN : Las organizaciones o sectores presentarán las ternas hasta el 11 de febrero de 2008, en las instalaciones de la Secretaría de Planeación, ubicada en la carrera 7 No. 18-55 Piso 6º. La presentación de las ternas se realizará en el formato que previamente diseñará la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 3º. LEGITIMIDAD Y COMPROMISO: Las hojas de vida deben ser presentadas por el representante legal del sector u organización que representa. Los postulados deben tener el suficiente compromiso con el sector para representarlo, esa responsabilidad requiere entrega, convicción, dedicación, paciencia y constancia. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación, se tendrán en cuenta entre otros: El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo del respectivo sector o territorio, poseer conocimiento relativo a cada una de las áreas y sectores que

25 ENE 2008

DECRETO NÚMERO

091
DE 2008

POR EL CUAL SE CONVOCA A TODOS LOS SECTORES TERRITORIALES, ECONOMICOS, SOCIALES, EDUCATIVOS, ECOLÓGICOS, COMUNITARIOS, MINORIAS ÉTNICAS, ORGANIZACIÓN DE MUJERES, VIVIENDISTAS, LOS JÓVENES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES -ONGS-, DISCAPACITADOS Y A TODOS LOS DEMÁS SECTORES U ORGANIZACIONES SOCIALES A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE PEREIRA.

componen la estructura del Plan de desarrollo, y cumplir a cabalidad con el reglamento interno adoptado y aprobado por el consejo Municipal de Planeación.

ARTICULO 4º. Una vez estudiadas las ternas, el Alcalde de Pereira procederá a la conformación del Consejo Territorial de Planeación.

ARTICULO 5º. La presente convocatoria deberá ser publicada en La Gaceta Metropolitana, en la página Web del Municipio de Pereira, en un (1) periódico de amplia circulación en la región y en las emisoras del ente territorial.

ARTICULO 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Pereira a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO

Alcalde



JESÚS SALDARRIAGA GAVIRIA

Secretario de Planeación



LILIANA VALENCIA LOPEZ

Secretaria Jurídica

Revisión Legal:

